

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2017-0121-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca de servicios “NYC.1956 SBARRO (DISEÑO)”**

**Registro de la Propiedad Industrial (exp. origen 8163-2016)**

**SBARRO FRANCHISE CO. LLC, apelante**

**Marcas y otros Signos Distintivos**

***VOTO 0393-2017***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. *San José, Costa Rica, a las diez horas veinte minutos del diez de agosto de dos mil diecisiete.***

Visto el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Corrales Azuola, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0849-0717, en su condición de apoderado especial de la compañía SBARRO FRANCHISE CO.LLC, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, domiciliada en 1328 Dublin Road, Columbus, Ohio 43215, Estados Unidos, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:23:45 horas del 30 de enero de 2017.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 23 de agosto de 2016, el Lic. Carlos Corrales Azuola, de calidades indicadas y en su condición de apoderado especial de la empresa SBARRO FRANCHISE CO. LLC, solicitó la inscripción de la marca de servicios, bajo diseño:



en clase 43 internacional, para proteger: “*Servicios de restauración, incluyendo servicios para comer en el restaurante y servicios de comida para llevar*”.

**SEGUNDO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 14:23:45 horas del 30 de enero de 2017, resolvió: “...*Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”

**TERCERO.** Inconforme con la citada resolución, el representante de la empresa solicitante SBARRO FRANCHISE CO. LLC, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 15 de febrero de 2017 interpuso recurso de apelación, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

**CUARTO.** A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa a las deliberaciones de ley.

**Redacta la juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el representante de la compañía SBARRO FRANCHISE CO. LLC, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 15 de febrero de 2017, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación como tampoco en la audiencia

conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 13:45 horas del 29 de mayo de 2017.

**SEGUNDO:** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**TERCERO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:23:45 horas del 30 de enero de 2017.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Carlos Corrales Azuola, apoderado especial de la compañía SBARRO FRANCHISE CO.LLC, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:23:45 horas del 30 de enero de 2017, la cual se confirma para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de servicios “NYC.1956 SBARRO (DISEÑO)” en clase 43 internacional. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA  
EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA  
TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA  
TNR: 00.42.28